



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2021.- POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LAS SUSTITUCIONES DE DIVERSAS VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DERIVADO DE RENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2021.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/104/2020.

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2021.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2020 A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ENTREGA DE INCENTIVOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2019.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 126, 127, 128, 129, 137, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 115.

Tomo CCXI

Número

20

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2021

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

2. **Publicación de la Convocatoria a las Elecciones en el Estado de México**

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la H. "LX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

3. **Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

4. **Presidencia del Consejo General**

Ante el sensible fallecimiento del Consejero Presidente Mtro. Pedro Zamudio Godínez el pasado veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial del uno de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/01/2021, por el que designó a la consejera electoral Laura Daniella Durán Ceja como encargada del despacho y para que presidiera las sesiones del Consejo General, en tanto el Consejo General del INE llevara a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional.

Mediante acuerdo INE/CG/12/2021 de fecha quince de enero del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la designación de la consejera electoral Laura Daniella Durán Ceja como consejera presidenta provisional del IEEM, quien el veinte del mismo mes y año rindió la protesta de ley correspondiente.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I, párrafo segundo y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), k), o) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo General, y
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de diputadas y diputados a la Legislatura del estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo referido, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, del artículo indicado, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

Atento a lo previsto en el artículo 182, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
 - a) La Comisión de Organización.
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, refiere entre las atribuciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

De conformidad con el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II, del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III, dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretario Técnico la o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021, por el que se elegirán Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM, es menester que este Consejo General integre las comisiones permanentes que se encargarán de realizar las actividades relativas a la organización, desarrollo y vigilancia del referido proceso comicial 2021.

Al respecto, es importante advertir que si bien mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, del catorce de octubre de dos mil veinte, este órgano electoral integró las comisiones permanentes y especiales, aun cuando no había dado inicio el proceso electoral 2021, dicha integración encontraba justificación, en razón de la incorporación de nuevas integrantes del Consejo General y la necesidad de atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con las etapas de los procesos electorales local y federal, las cuales se realizan en coordinación con el INE y fueron programadas para llevarse a cabo con antelación al inicio del proceso electoral.

El Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE, como los OPL, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, así como las contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre ambos órganos electorales.

Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente que la integración de las comisiones permanentes y especiales del IEEM, se realice en los mismos términos en que se determinó en el acuerdo IEEM/CG/24/2020, a efecto de darle continuidad a los trabajos que ya se vienen realizando en el actual proceso electoral 2021, lo que además se ajusta a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 183, al existir diferencia de presidencias en las comisiones permanentes, con quienes las ocuparon en el proceso electoral anterior.

Sin embargo, con motivo de la designación de la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja como Presidenta Provisional del Consejo General, por las circunstancias extraordinarias referidas en el acuerdo IEEM/CG/01/2021 emitido por el IEEM, así como el diverso INE/CG/12/2021 del Consejo General del INE, y tomando en consideración que tiene encomendadas diversas tareas, así como la conducción de los trabajos del IEEM, resulta necesario que las comisiones permanentes y la especial en donde ella fue designada como Presidenta o integrante, se reintegren nuevamente, a fin de que queden debidamente conformadas.

Lo anterior, con la salvedad de que la nueva integración será temporal, hasta en tanto concluya el proceso de selección y designación de quien ocupará la Presidencia del IEEM, que lleve a cabo el Consejo General del INE, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 182, párrafo sexto del CEEM; y 6, numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento del INE para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL; y una vez ocurrido lo anterior, la integración de las Comisiones será nuevamente la aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020 de catorce de octubre de dos mil veinte, que en este momento se ratifica.

Se precisa que, quienes integrarán las comisiones permanentes y especiales, se definen en los puntos de acuerdo del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. El Consejo General integra, de manera temporal, las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la Contraloría General.
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UGEV	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se integran las Comisiones Especiales, de manera temporal, en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

- TERCERO.** Una vez realizada por el INE la designación definitiva de quien habrá de presidir el IEEM, las comisiones permanentes y especiales quedarán integradas conforme a lo determinado en el acuerdo IEEM/CG/24/2020
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobada en el Punto Primero del presente acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia del titular de la Secretaría Técnica o Secretaría Técnica Suplente de alguna Comisión, quien presida la Comisión correspondiente podrá designar para realizar los trabajos de la Secretaría Técnica, de manera temporal, a quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de Jefatura de Departamento, lo que se comunicará al titular de la Secretaría Ejecutiva.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2021

Por el que se aprueban, las sustituciones de diversas Vocalías Distritales y Municipales, derivado de renunciaciones presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, las ciudadanas y ciudadanos que, debían integrar las Juntas Distritales 29, 40 y 44, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Ixtapaluca y Nicolás Romero; así como a las y los de las Juntas Municipales 4, 7 y 119 con sede en Almoloya de Alquisiras, Amanalco y Zinacantepec, respectivamente.

En el Punto Cuarto del acuerdo, se estableció:

"CUARTO.- Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el artículo 50, del Reglamento".

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0043/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

Distritales

- Alfonso Hernández Gasca, vocal ejecutivo de la Junta Distrital 44, con cabecera en Nicolás Romero, con motivo de su renuncia presentada el diez de enero de la presente anualidad.
- Patricia Sánchez Hernández, vocal de organización electoral, de la Junta Distrital 29, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero del presente año.
- Luciano Minero Montoya, vocal de capacitación, de la Junta Distrital 40, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero de dos mil veintiuno.

Municipales

- Antonio Ibañez Cruz, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 4, con sede en Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero de dos mil veintiuno.
- Antonio Hernández Ramírez, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 7, con sede en Amanalco, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el once de enero del año en curso.
- Alejandro Escobar Hernández, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 119, con sede en Zinacantepec, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada el doce de enero del año en curso.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: un oficio mediante el cual la UTAPE precisa en cada caso, la forma que quedó integrada la Junta respectiva; los primeros lugares que ocupan la lista de reserva de la misma, los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes y los documentos de aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva.

Asimismo, de las personas que renuncian se agregan copias de las renunciaciones al cargo, y de las credenciales para votar, así como la declinación a ocupar el cargo ofrecido, de aquellas que no aceptaron cubrir la vacante.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General¹ —establecidos en el artículo 178 del CEEM—, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General², así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9, indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

¹La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

²La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El penúltimo párrafo del artículo 47, refiere que una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primer persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, fracción I, las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán en los supuestos siguientes:

- a) Por desocupación del cargo de vocal. Se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.
- b) En cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El segundo párrafo del artículo referencia señala que, se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se reporte en un plazo de 48 horas a partir del primer intento de contacto.
- II. Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- III. No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 48 horas a partir de la certificación de la revisión de la cuenta.

Por su parte el párrafo tercero indica que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

I. Para las juntas distritales:

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX del propio Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

II. Para las juntas municipales:

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del propio Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

Lo anterior, para que quien pueda ocupar una vocalía por sustitución cumpla con lo establecido.

- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55, señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, establece que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciaciones presentadas por la ciudadana y ciudadanos que se refieren en el antecedente 3 del presente acuerdo, han quedado vacantes los cargos de:

Vocales Distritales

- Ejecutivo de la Junta 44, de Nicolás Romero.
- Organización electoral de la Junta 29, de Naucalpan de Juárez.
- Capacitación de la Junta 40, de Ixtapaluca.

Vocales Municipales

- Organización electoral de la Junta 4, con sede en Almoloya del Alquisiras.
- Organización electoral de la Junta 7, con sede en Amanalco.
- Organización electoral de la Junta 119, con sede en Zinacantepec.

En ese sentido, se hace necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas Distritales y Municipales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, del Reglamento se procede a realizar las sustituciones definitivas por renuncia a sus cargos, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

1. En lo que corresponde al cargo de vocal ejecutivo de la Junta Distrital 44, de Nicolás Romero, se designa a la ciudadana que ocupa la vocalía de organización electoral, toda vez que si bien el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento, dispone que realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, en el caso que nos ocupa, quien quedó mejor evaluada en el proceso de selección fue la vocal de organización electoral; lo anterior es así en razón del corto tiempo que ha transcurrido a la designación, circunstancia que imposibilita llevar a cabo la evaluación del desempeño en sus cargos.

Atento a ello, se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción y artículo aludido, se designa como vocal de organización electoral, al ciudadano que ocupa la vocalía de capacitación; y, para el caso de la vocalía de capacitación, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito.

- Por lo que hace al cargo de vocal de organización electoral de la Junta Distrital 29, de Naucalpan de Juárez, conforme al criterio establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento se designa a quien ocupa el cargo de vocal de capacitación en esa Junta.

Como consecuencia de ello, ha quedado vacante la vocalía de capacitación, y en ese cargo conforme lo dispuesto en el numeral párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quién originó la vacante.

- Respecto a la vocalía de capacitación que quedó vacante en Junta Distrital 40, de Ixtapaluca, conforme al numeral citado en el párrafo que antecede, se considera para ocupar tal cargo a quien se haya ubicado en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante.
- Con relación a los cargos de vocal de organización electoral que quedaron vacantes en las Juntas Municipales 4 y 119 con sede en Almoloya del Alquisiras y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente se designa a la persona que ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento.
- Con relación al cargo de vocal de organización electoral que quedó vacante en la Junta Municipal 7 con sede en Amanalco, Estado de México, tomando en consideración el criterio establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, la UTAPE propuso a la persona que ocupaba el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante; sin embargo, el catorce de enero del año en curso, el ciudadano con folio E-M0071 remitió a la UTAPE, por correo electrónico, copia de su credencial para votar y un escrito mediante el cual declina la propuesta.

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 52, párrafos primero y segundo, fracción II del Reglamento, se da de baja a dicho ciudadano; y se designa para ocupar en la vacante a la persona que le sigue en la lista de reserva.

Las y los ciudadanos que se designan en el presente instrumento, fueron previamente consultados por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quienes manifestaron su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las Vocalías Distritales y Municipales referidas en el presente acuerdo, que presentaron su renuncia y se procede a sus sustituciones en términos de lo señalado en el apartado de Motivación del presente acuerdo, conforme a los corrimientos y renunciaciones ahí señalados. En consecuencia las vocalías que se sustituyen corresponden a:

Vocales Distritales			
Número de Distrito/ Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
44	Nicolás Romero	vocal ejecutivo	Alfonso Hernández Gasca
		vocal de organización electoral	Mayra Irela Villar Sánchez
		vocal de capacitación	Adán Escalona Juárez

Vocales Distritales			
Número de Distrito/ Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
29	Naucalpan de Juárez	vocal de organización electoral	Patricia Sánchez Hernández
		vocal de capacitación	José Luis Almaraz Flores
40	Ixtapaluca	vocal de capacitación	Luciano Minero Monto
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
4	Almoloya de Alquisiras	vocal de organización electoral	Antonio Ibáñez Cruz
7	Amanalco	vocal de organización electoral	Antonio Hernández Ramírez
119	Zinacantepec	vocal de organización electoral	Alejandro Escobar Hernández

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías distritales y municipales, así como los ajustes correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito/ Municipio	Cabecera	Cargo	Vocales que se Designan
44	Nicolás Romero	vocal ejecutivo	Mayra Irela Villar Sánchez
		vocal de organización electoral	Adán Escalona Juárez
		vocal de capacitación	Joel Tellez Irigoyen
29	Naucalpan de Juárez	vocal de organización electoral	José Luis Almaraz Flores
		vocal de capacitación	María Eugenia Flores a la Torre Hernández
40	Ixtapaluca	vocal de capacitación	Héctor Garrido Peña
4	Almoloya del Alquisiras	vocal de organización electoral	José Guadalupe Jiménez Acosta
7	Amanalco	vocal de organización electoral	Jesús Galileo Gómez Tagle González
119	Zinacantepec	vocal de organización electoral	Mario Iván Telpalo Martínez

TERCERO.

Se da de baja de la lista de reserva de la Junta Municipal 7 con sede en Amanalco, al ciudadano con folio E-M0071, por las razones vertidas en el párrafo tercero, numeral 5, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.

CUARTO.

La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán los nombramientos a las y los vocales distritales y municipales designados por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las sustituciones realizadas por el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedan vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

- SEXTO.** Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones notifique a las y los vocales distritales y municipales designados en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las y los vocales distritales municipales designados.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**A T E N T A M E N T E****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2021**

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/104/2020

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/104/2020.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S**1. Presentación de la Consulta**

El diez de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio PVEM/IEEM/104/2020, la representante propietaria del PVEM ante el Consejo General formuló la Consulta al propio órgano superior de dirección.

2. Solicitud de opinión a la DJC

El diez de diciembre del dos mil veinte, a través de la tarjeta número SE/T/1047/2020, la SE solicitó a la DJC, el análisis sobre la Consulta.

3. Opinión de la DJC

El once de enero del año en curso, mediante oficio número IEEM/DJC/21/2021, la DJC emitió la opinión jurídica respecto de la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II menciona que, entre otros, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la misma Base indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V, del artículo invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 115, fracción I, párrafo primero, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, indica que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numeral 1, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 12, numeral 2, establece que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 26, numeral 2, indica que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 207, numeral 1, dispone que el proceso es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

El artículo 232, numeral 3, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y las planillas de ayuntamientos, entre otros.

El numeral 4, del artículo en cita, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos

políticos o las coaliciones ante el INE y OPL, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234, numeral 1, indica que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

El artículo 241, numeral 1, inciso a), prevé que para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3, del artículo 232 de la LGIPE.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El numeral 3, del artículo en cita, mandata que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

El numeral 4, párrafo primero, del artículo de referencia, precisa que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos, entre otros. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El párrafo segundo del numeral de referencia, indica que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

El numeral 5, del mismo artículo, mandata que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 85, numeral 5, refiere que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Constitución Local

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El párrafo quinto indica que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

CEEM

El artículo 3, párrafo segundo, menciona que entre otros, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, fracción XII, establece que se entenderá por paridad de género, la Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

En términos del artículo 9, párrafo segundo, también es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 23, párrafo primero, refiere que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El párrafo segundo indica que en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero, menciona que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 27, párrafo primero, precisa que los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidurías y sindicaturas electas según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece el CEEM.

El párrafo segundo, menciona que las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones. Las sindicaturas electas por ambos principios tendrán las atribuciones que les señale el CEEM.

El artículo 28, fracciones I y II, incisos a), b) y c), dispone que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
 - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
 - c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el

principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

El artículo 37, párrafo quinto, mandata que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XX, menciona que es función del IEEM, garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracción IX, dispone que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 185, fracciones XIII y XXXV, establece que son atribuciones del Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

En términos del artículo 199, fracción III, la DJC tiene entre sus atribuciones, la de apoyar a la SE en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

El artículo 234, menciona que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 248, párrafos quinto, sexto y séptimo, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IEEM, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 249, señala que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 255, fracción I, menciona que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 11 menciona que los consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

El artículo 22 indica que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos del CEEM y del Reglamento.

El artículo 23 mandata que los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El segundo párrafo del citado artículo advierte que, caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24, fracciones II y V, refiere que para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar planillas de integrantes de ayuntamientos conformadas por personas propietarias y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.
- Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.

El artículo 26, párrafo segundo, establece que los partidos políticos sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

El artículo 30, párrafo primero, ordena que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los consejos distritales o municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo de referencia, precisa que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los consejos distritales o municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 31, establece que a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General, con base en el análisis realizado por la DJC respecto de la Consulta, emite la respuesta siguiente:

La consulta formulada por la Representante Propietaria del PVEM, ante el Consejo General, se centró concretamente en lo siguiente:

“ ...

- a) *En los Municipios donde existe un solo sindico (Artículo 28, Fracción I, incisos a y b) y sean encabezados por Hombres, tal figura de acuerdo a la alternancia de genero debe ser mujer. En cuanto a los regidores siguiendo con el criterio de alternancia de género, se debería de asignar en la planilla, al cargo de primer regidor el género de hombre; al realizar dicha acción la paridad en cuanto a la planilla en su conjunto rompe con el principio de beneficio a favor del género femenino ya que al concluir la integración total de la misma, habrá más hombres que mujeres, por lo que se pregunta a este órgano colegiado **¿Cuál es la forma adecuada o las posibles formas adecuadas de la integración de la planilla?***
- b) *Por lo que hace a los Municipios que tienen dos sindicaturas asignadas para la integración de la planilla que corresponden al inciso c) del artículo 28 del Código Electoral, se tiene que; si es encabezada con hombre y se mantiene la alternancia en cuanto a los géneros en los diferentes cargos al tener un número impar (15 miembros de la planilla); en la integración total existen un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual no cumple con priorizar al género femenino, pero en caso de hacer lo contrario, es decir; beneficiar al género femenino en la integración de la planilla se vulnera la alternancia en los géneros, de ahí que se pregunte a esta autoridad competente, **¿Cuál es la forma adecuada de la integración de este tipo de planilla o en su caso cuales serían las opciones que dentro del marco de la normatividad aplicable tiene este partido político para integrar válidamente las planillas con este tipo de características?**” (sic).*

Al respecto, se considera que partiendo del principio de paridad de género en la postulación a los cargos de elección popular y de los supuestos señalados en la fracción II, incisos a), b) y c) del artículo 28 del CEEM, al momento que algún instituto político pretenda el registro de sus planillas, bajo el principio de mayoría relativa, deberá de realizarlo de la siguiente manera:

- De presentar solicitud en los 125 ayuntamientos, deberá de registrar 62 planillas encabezadas por un hombre y 63 encabezadas por una mujer—(paridad horizontal), por sí, en coalición o candidatura común, e integrar la planilla de manera alternada (paridad vertical).

Además, se debe considerar que el suplente de cada cargo deberá de ser del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser hombre o mujer.¹

Cabe señalar que los supuestos que se prevén constituyen el piso mínimo para la postulación de mujeres en los cargos de elección popular en ayuntamientos conforme a los criterios de paridad que la normatividad señalada sustenta. No obstante, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas comunes, pueden realizar una postulación mayoritaria de mujeres que compense la subrepresentación de mujeres en los cargos de Ayuntamientos.

Por lo anterior, las planillas de integrantes de ayuntamientos que registre el PVEM en lo individual, en coalición o candidatura común, deberá estar conformadas observando en todo momento los principios de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal y de alternancia.

Es importante clarificar que, para la asignación de la segunda sindicatura y regidurías por el principio de representación proporcional, se aplicará la fórmula de proporcionalidad dependiendo de los resultados electorales de la planilla ganadora y de aquellas que se encuentren en los lugares subsecuentes, así como de los porcentajes de votación que obtengan, de conformidad con los artículos 379 y 380 del CEEM.

El IEEM, en el ámbito de sus atribuciones garantizará y supervisará que en la postulación de candidaturas se cumpla con la paridad de género, caso contrario podrá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 249 del CEEM, en las tesis jurisprudenciales 6/2015², 7/2015³, 11/2018⁴ y en la Jurisprudencia 4/2019 emitidas por el TEPJF, las cuales señalan entre otras cosas que:

Los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. La vertical, postulando candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidencias, sindicaturas y regidurías, en igual proporción de géneros; y horizontal, asegurando la paridad en el registro de esas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, posibilitando de manera efectiva e integral el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres; además, cada partido político debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta, lo expuesto en el apartado *III “Motivación”*, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PVEM, ante el Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

¹ Tesis XII/2018, aprobada por la Sala Superior el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES".

² Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

³ Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

⁴ Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2021

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la Consulta**

El seis de enero de dos mil veintiuno, el representante propietario del PRI ante el Consejo General formuló la Consulta materia del presente acuerdo.

2. **Solicitud de opinión a la DJC**

En la misma fecha, mediante tarjeta SE/T/11/2021, la SE solicitó a la DJC, el análisis sobre la Consulta.

3. **Opinión de la DJC**

El catorce de enero del año en curso, mediante tarjeta número DJC/T/02/2021, la DJC emitió opinión jurídica respecto de la Consulta, a efecto de someterla a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. **FUNDAMENTO**

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, menciona que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

La Base IV, del artículo de mérito señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, del artículo invocado prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 7, numeral 3, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determe la propio LGIFE.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, dispone que es un derecho político-electoral votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prevé que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado

mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

El artículo 23, fracciones I, II y III, refiere que son mexiquenses los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado; y, los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado.

El párrafo segundo del artículo citado, indica que se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

El artículo 25, fracciones I y II, estipula que son vecinos del Estado los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él; y, los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

El artículo 26, establece que sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votados y votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 40, fracción II, establece que para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere, entre otros requisitos, ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

El artículo 119, fracción II, indica que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere, entre otros, ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

CEEM

En términos del artículo 9, párrafo primero, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El párrafo tercero dispone que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo segundo, prevé que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

El párrafo tercero, refiere que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 18, párrafo segundo, mandata que las y los integrantes de los ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

El artículo 19, párrafo segundo, menciona que las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.

El artículo 171, fracción III, señala que es una función de IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción XIII, establece que es atribución del Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

En términos del artículo 199, fracción III, la DJC tiene entre sus atribuciones, la de apoyar a la SE en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 9, menciona que para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarias o propietarios o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local, 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

El artículo 10, refiere que para el registro de candidaturas a integrantes propietarias o propietarios o suplentes de los ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

El artículo 15, párrafo primero, determina que quienes hubieran ejercido el cargo y pretendan ejercer el derecho a la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

El artículo 40, fracción III, indica que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los ayuntamientos, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo, entre ellos, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

El artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, mandata que el expediente de solicitud de registro se integrará, entre otros documentos, con el original de la documentación que acredite la residencia efectiva del candidato o candidata en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- a) Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad según sea el caso.
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3), acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Estado de México, Distrito o Municipio, según sea el caso:
 - Recibos de pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

Para el caso de la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en el inciso a) de este artículo.

III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General, con base en el análisis realizado por la DJC respecto de la Consulta, emite la respuesta siguiente:

La Consulta formulada por el representante propietario del PRI, ante el Consejo General, se centró concretamente en lo siguiente:

“... ”

1. **En el supuesto de que un ciudadano que aspire a ser postulado por un Partido Político a un cargo de elección popular, por circunstancias ajenas a su voluntad no obtuviera de la autoridad competente la constancia de residencia, que como requisito de elegibilidad exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ¿con qué otro documento o documentos se podría demostrar el cumplimiento de este requisito? ...” (sic).**

La Constitución Local, establece como requisito de elegibilidad contar con residencia efectiva en el territorio del Estado de México, de al menos de un año y de tres para la vecindad, donde se pretenda postularse y de acuerdo al cargo por el que aspire contender.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 68, fracción II, párrafo segundo, indica que se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente. Para tal efecto, el CEEM contempla como medio probatorio la presentación de una constancia de residencia.

En ese orden de ideas, en el Reglamento para el Registro de Candidaturas, se previó que dicho requisito se podrá acreditar con una Constancia de Residencia o un escrito en donde se haga la Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumple con el requisito de residencia. En el escrito se señalará el nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, y deberá de estar acompañada por al menos 2 documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Estado de México, distrito o municipio, según sea el caso, mismos que deben de coincidir con el señalado en la solicitud de registro, los cuales pueden ser:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Dichos documentos, deberán tener una fecha de expedición que acredite la residencia efectiva no menor de un año o vecindad no menor a tres años.

Disposición reglamentaria que resulta acorde a lo previsto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, párrafo tercero, base I; 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal; 5, 11, 12, 29, fracción II; 40, 116, párrafo segundo, 119, 120 de la Constitución Local; 1, 9, 16, párrafos segundo y tercero; 17, 18, 19 23, párrafo primero; 37, párrafo primero; 168, párrafo tercero, fracción II; 171, fracción III y 185, fracciones XIII, XXII, XIII, XIV y XXV del CEEM; 8 al 22, 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas.

La respuesta descrita, es concomitante a lo señalado en las Jurisprudencias 27/2015¹ y 3/2002², emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en las que se razonó que, bajo el principio *pro persona*, la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad, no debe subordinarse a elementos formales como la constancia para acreditar la residencia efectiva, sino que deben aceptarse otros elementos permitidos indiciarios que los corroboren por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción, los cuales logren acreditar ese requisito, dando mayor fuerza persuasiva.

Misma opinión se encuentra sustentada en las resoluciones emitidas por las Salas del TEPJF, con claves de expedientes SUP-JDC-1940/2014,³ SUP-JDC-900/2015, SUP-JDC-901/2015 y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS,⁴ SUP-JDC-1549/2016⁵ y ST-JDC-654/2018, ST-JRC-132/2018 ACUMULADOS,⁶ , ST-JDC-739/2018 y ST-JDC-750/2018;⁷ así como por el Tribunal Electoral del Estado de México con los números JDCL/88/2017 y acumulado,⁸ en las que se advierte que la constancia de residencia, es un documento público

¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=residencia>

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2002&tpoBusqueda=S&sWord=residencia>

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JDC/SUP-JDC-01940-2014.htm>

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00900-2015.htm>

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01549-2016.htm>

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JDC-0654-2018>

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/ST/2018/JDC/ST-JDC-00739-2018.htm>

⁸ Consultable en: http://www.teemx.org.mx/docs/sentencias/Sentencias_2017/JDCL/JDCL882017Acum.pdf

sujeto a valoración cuya fuerza persuasiva depende de los demás elementos que lo apoyen para su expedición y que la residencia se puede acreditar con esos elementos debidamente relacionados.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta formulada por el PRI el seis de enero de dos mil veintiuno.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PRI, ante el Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2021

Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020 a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México y la entrega de incentivos, correspondientes al ejercicio valorado 2019

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Documentos que sirven de base para el otorgamiento de incentivos 2020 a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al ejercicio valorado 2019.

Dictamen General: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa de incentivos: Programa anual de incentivos 2019 para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Programa de Incentivos

El ocho de junio de dos mil dieciocho, la Comisión de Seguimiento al SPEN aprobó el Programa de Incentivos, mediante acuerdo CSSPEN/01/2018, denominado "Por el que se aprueba el Programa Anual de Incentivos 2019, para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Ratificación del Programa de Incentivos

El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN el oficio IEEM/UTAPE/0016/2020, mediante el cual le hace del conocimiento la ratificación del Programa de Formación, aprobado por la Comisión de Seguimiento al SPEN, el ocho de junio de dos mil dieciocho.

3. Remisión del Dictamen General por parte de la DESPEN al Órgano de Enlace

El diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico, la DESPEN envió al Órgano de Enlace el Dictamen General de las y los MSPEN adscritos al IEEM que ocuparon un puesto por al menos tres meses durante el periodo que se evaluó.

4. Reforma al Estatuto

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, en cuyos transitorio Cuarto y Décimo Sexto se estableció lo siguiente:

“**Cuarto.** Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento.”

“ **Décimo sexto.** En tanto se aprueban los nuevos lineamientos que regulan los mecanismos de Selección e Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Cambios de Adscripción y Rotación, Evaluación, Promoción, Permanencia y Disciplina del sistema del Servicio para los OPLE previstos en el presente Estatuto, seguirán vigentes los del Estatuto anterior.”

5. Ruta de Trabajo para el otorgamiento de incentivos

El seis de agosto de dos mil veinte, la DESPEN informó a la UTAPE mediante correo electrónico, la ruta de trabajo a seguir para llevar a cabo el otorgamiento de incentivos, así como el área que brindaría asesoría, aclararía dudas y proporcionaría la información necesaria para establecer los criterios a aplicar y los procedimientos a seguir.

6. Aprobación del Dictamen General y notificación de los resultados

En sesión especial del veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Dictamen General, mediante acuerdo IEEM/CG/48/2020 y la UTAPE por medio del oficio IEEM/UTAPE/197/2020, informó a las y los MSPEN que el dictamen de resultados individual con el que se notifica su calificación de la Evaluación del Desempeño, estaría a su disposición a partir del primero de diciembre de dos mil veinte en el SIISPEN.

7. Recepción de la documentación soporte para el otorgamiento de incentivos

El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/204/2020, comunicó a las y los MSPEN que, si era su deseo participar en el otorgamiento de incentivos, presentarían la documentación soporte para el otorgamiento de los mismos.

En atención a ello, el dos y tres de diciembre de dos mil veinte, la UTAPE recibió documentación de las y los MSPEN para acreditar el otorgamiento de incentivos por actividades académicas, por reconocimientos otorgados por el INE y/o el IEEM, así como por la impartición de asesorías.

8. Remisión de los Dictámenes preliminares a la DESPEN

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/UTAPE/0257/2020, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN los Dictámenes preliminares y la documentación soporte de las y los MSPEN que se consideraron acreedores a incentivos, para su revisión y visto bueno, en su caso.

9. Observaciones a los Dictámenes preliminares

El nueve y once de diciembre de dos mil veinte, la DESPEN comunicó vía telefónica a la UTAPE, observaciones a los Dictámenes; por lo que el diez y once siguientes, la UTAPE remitió a la DESPEN, mediante correo electrónico, los Dictámenes con las observaciones atendidas.

10. Visto bueno de los Dictámenes preliminares por la DESPEN

El quince de diciembre de dos mil veinte, la DESPEN remitió a la UTAPE el oficio INE/DESPEN/DPEP/327/2020, por el que otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

11. Autorización de los Dictámenes por la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión ordinaria del catorce de enero del año en curso, la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante acuerdo CSSPEN/01/2021 autorizó los Dictámenes.

12. Remisión de los Dictámenes por parte de la UTAPE al Consejo General

El quince de enero de la presente anualidad, mediante oficio número IEEM/UTAPE/45/2021, la UTAPE remitió a la SE los Dictámenes para someterse a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 438, 440, 441 y 493, del Estatuto; así como 6 y 11, fracción VIII, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría del Sistema, así como su funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 8, fracción I, define como incentivo de manera genérica al reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad e innovación.

El artículo 438, refiere en lo particular, que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los MSPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439, precisa que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El párrafo segundo del mismo artículo señala que la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el MSPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441, prevé que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493, establece que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

Lineamientos

El artículo 6 dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL conocer y, en su caso, aprobar el dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los MSPEN del OPL, en los términos del artículo 11, fracción VIII, de los propios Lineamientos.

El artículo 7, fracciones I a la IV, menciona que corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN lo siguiente:

- Aprobar la aplicación del presupuesto asignado al OPL para el otorgamiento de incentivos que haya sido establecido por el Órgano Superior de Dirección, en términos de la fracción VIII del artículo 473 del Estatuto.
- Aprobar el Programa de Incentivos del OPL, previo visto bueno de la DESPEN.
- Autorizar al Órgano de Enlace los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- Autorizar la entrega de incentivos a los MSPEN del OPL, previo visto bueno de la DESPEN.

El artículo 8, fracciones I a la VI y IX, dispone que corresponde al Órgano de Enlace lo siguiente:

- Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la obtención de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos.
- Presentar a la Comisión de Seguimiento al SPEN, con el visto bueno de la DESPEN, el Programa de incentivos, previo al inicio del ejercicio valorable.

- Difundir entre los MSPEN el Programa de incentivos.
- Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos.
- Elaborar y someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al SPEN y visto bueno de la DESPEN, los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos.
- Notificar a los MSPEN el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores.
- Proporcionar información y/o documentación a la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos.

El artículo 9, fracción II, señala que corresponde a la DESPEN revisar y, en su caso, dar visto bueno a los Dictámenes para el otorgamiento de incentivos a los MSPEN que ponga a su consideración el Órgano de Enlace, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 10 establece que la igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito son los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 11 menciona que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los MSPEN bajo los criterios establecidos en los Lineamientos.
- El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPL.
- Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un MSPEN por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPL.
- No se otorgará incentivo a los MSPEN que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.
- Tratándose de un MSPEN sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.
- No se otorgará incentivo a los MSPEN que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable.
- No se otorgará incentivo a los MSPEN que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable.
- De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección del OPL, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
- La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.
- Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los MSPEN.

El artículo 12, precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los MSPEN que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado los Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

El artículo 16 dispone que, para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los MSPEN que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los MSPEN, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 11 de los propios Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles.

El artículo 17 señala que los MSPEN que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo anterior constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos del OPL.

El artículo 24 determina que, de manera enunciativa, más no limitativa, los OPL podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

- Rendimiento.
- Por colaborar con el OPL en la impartición de asesorías.

- Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el INE o el OPL.

El artículo 40 establece que para la entrega de incentivos deberá estarse a lo siguiente:

- Deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los MSPEN de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPL.
- Estará condicionada a que se encuentren en activo en el OPL al momento del otorgamiento.
- El OPL deberá entregar a la DESPEN un informe sobre los incentivos otorgados, proporcionando constancia de cada uno para su incorporación al Registro del Servicio.

El artículo 41 refiere que el MSPEN gozará de todos los incentivos a que se haya hecho acreedor, independientemente del procedimiento a través del cual los haya obtenido.

El artículo 44 considera que, si hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más MSPEN con la misma calificación, el OPL establecerá en su Programa de Incentivos los criterios de desempate.

Constitución Local

Refiere el artículo 11, párrafo segundo que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Programa de Incentivos

El apartado III señala los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos, contemplados en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos.

El apartado IV denominado “Tipo de incentivo que se prevé otorgar”, establece que con base en los artículos 20 y 24 de los Lineamientos, el IEEM otorgará incentivos en las siguientes modalidades:

- Rendimientos: derivado de los mejores resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, que se ubique dentro del universo elegible.
- Actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el INE e IEEM.
- Impartición de asesorías.

Los apartados V y VI señalan los requisitos para el otorgamiento de incentivos y los criterios de desempate respectivamente.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo previsto por el Estatuto, los Lineamientos y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, el IEEM podrá otorgar anualmente incentivos a las y los MSPEN que cumplan con los requisitos contenidos en dichos ordenamientos.

La UTAPE, de conformidad a la normativa aplicable, y a efecto de poder elaborar los proyectos de Dictámenes correspondientes solicitó a las y los MSPEN la documentación soporte que permitiera acreditar aquellas actividades que pudieran ser merecedoras de algún tipo de incentivo.

Además, solicitó información a diversas áreas del IEEM, para constatar que se cumplieran los criterios, políticas y requisitos establecidos tanto en los Lineamientos como en el Programa de Incentivos.

Para determinar el otorgamiento de incentivos se seleccionaron a las y los MSPEN que se ubicaron dentro del 20% (veinte por ciento) superior del total, con los mejores resultados de la evaluación del desempeño

correspondiente, por lo que con base, en el apartado I, del Programa de Incentivos. Actualmente en el IEEM hay treinta y dos MSPEN, de ahí que pueden ser acreedoras a algún incentivo seis personas.

A partir de los resultados del Dictamen General, se obtuvo que diecinueve MSPEN empataron en la calificación más alta de la Evaluación del Desempeño, por lo que la UTAPE aplicó el primer criterio de desempate previsto en el artículo 44 de los Lineamientos y el apartado VI del Programa de Incentivos, consistente en ponderar “la calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases”, con lo que se obtuvo a los seis MSPEN acreedores a algún incentivo, que son los siguientes:

No.	Nombre	Cargo/Puesto	Calificación Final Dictamen General	Criterio de desempate	
				Calificación promedio Programa Formación	del del de
1	Karla Amairani Cortez Librado	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	9.788	
2	Beatriz Adriana Reyes Munive	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	9.622	
3	Marco Antonio Gallegos Sánchez	Técnico de Organización Electoral	10.000	9.584	
4	Alejandro Rodríguez Bastida	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	9.523	
5	Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores	Jefe de Departamento de Organización Electoral	10.000	9.428	
6	Fabiola Flores González	Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	9.393	

Conforme a lo anterior, la UTAPE elaboró los Dictámenes preliminares de las y los MSPEN que cumplieron con los requisitos y posteriormente los envió a la DESPEN, la cual otorgó su visto bueno.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad atinente, en sesión ordinaria del catorce de enero del presente año, la Comisión de Seguimiento al SPEN consideró procedente autorizar y remitir los Dictámenes correspondientes y sus anexos a este Consejo General, cuya información relativa a la entrega de incentivos se resume en el siguiente cuadro:

MSPEN	Cargo	Tipo de incentivo	Retribución
Karla Amairani Cortez Librado	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Por rendimiento	\$25,000. 00
		Por actividades académicas	3 días de descanso
Beatriz Adriana Reyes Munive	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Por rendimiento	\$25,000. 00
		Por actividades académicas	3 días de descanso
Marco Antonio Gallegos Sánchez	Técnico de Organización Electoral	Por rendimiento	\$25,000. 00
Alejandro Rodríguez Bastida	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Por rendimiento	\$30,000. 00
		Por actividades académicas	3 días de descanso
Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores	Jefe de Departamento de Organización Electoral	Por rendimiento	\$30,000. 00
		Por actividades académicas	3 días de descanso
Fabiola Flores González	Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Por rendimiento	\$30,000. 00
		Por actividades académicas	3 días de descanso

En términos del artículo 6 de los Lineamientos, este Consejo General considera que se cumplieron las disposiciones relativas al otorgamiento de incentivos a los MSPEN emitidas por el INE; los criterios de desempate previstos en el Programa de Incentivos; la ruta de trabajo para el otorgamiento de incentivos, así como al Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2021.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 438, 439 y 440 del Estatuto, así como el artículo 11, de los Lineamientos, se aprueba la entrega de los incentivos en los términos señalados en este acuerdo, y conforme a los documentos anexos del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Se aprueba la entrega y aplicación de los incentivos señalados en los Dictámenes aprobados en el Punto previo, a los seis MSPEN.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la DA, a fin de que instrumente lo necesario para el otorgamiento de los incentivos económicos y beneficios a las y los MSPEN que corresponda, en términos de los Dictámenes aprobados en el punto Primero de este documento.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la UTape, a efecto que lo notifique a los MSPEN y ejecute los demás actos que, en relación a lo aprobado, haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Comisión, a la DESPEN, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, todas del INE, así como a la Comisión de Seguimiento al SPEN para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a023_21.pdf

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,549**, Volumen **2769**, de fecha **15 de Enero de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GALINDO**, que otorgaron los señores **XOCHITL VARGAS HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL y ALEJANDRO** ambos de apellidos **VALENCIA VARGAS**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **JOSÉ MANUEL y ALEJANDRO** ambos de apellidos **VALENCIA VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

126.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,411**, Volumen **2751**, de fecha **10 de Diciembre de 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ TAPIA**, que otorgaron la señora **ROSA MARÍA CAMACHO DELGADO** y los señores **LUCERO, FERNANDO ALBERTO y JUAN CARLOS** todos de apellidos **MARTÍNEZ CAMACHO**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **LUCERO, FERNANDO ALBERTO y JUAN CARLOS** ambos de apellidos **MARTÍNEZ CAMACHO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

127.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,539**, Volumen **2,769**, de fecha **11 de ENERO de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MATEO ASCENCIÓN HERNÁNDEZ VILLEGAS** (quien también en vida utilizó los nombres de **ASCENCIÓN MATEO HERNÁNDEZ VILLEGAS y/o ASCENCIÓN MATEO HERNÁNDEZ**), que otorgaron los señores **MARÍA CANDELARIA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, MARIBEL, CECILIA, JUDITH, JULIO CESAR y JOSÉ ANTONIO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ PÉREZ**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **MARIBEL, CECILIA, JUDITH, JULIO CESAR y JOSÉ ANTONIO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ PÉREZ**; con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

128.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,155**, Volumen **2755**, de fecha **03 de Noviembre de 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS ROMERO MURGUIA** (quien en vida también utilizó los nombres de **JESUS ROMERO**), que otorgaron la señora **ROSA MARÍA FLORES FRAGOSO** (quien en vida utilizó los nombres de **ROSA MARIA FLORES Y FRAGOSO y ROSA MARIA FLORES DE ROMERO**), (**hoy su sucesión**) por conducto de su Albacea, la señora **ROSALBA ROMERO FLORES**, compareciendo también por su propio derecho y en compañía de los señores **MARTHA PATRICIA, FASUTO ÁNGEL y CÉSAR** todos de apellido **ROMERO FLORES**, la primera en su calidad de Cónyuge y los cuatro últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de la señora **ROSA MARÍA FLORES FRAGOSO** (quien en vida utilizó los nombres de **ROSA MARIA FLORES Y FRAGOSO y ROSA MARIA FLORES DE ROMERO**), (**hoy su sucesión**) por conducto de su Albacea la señora **ROSALBA ROMERO FLORES** y los señores **MARTHA PATRICIA, FAUSTO ÁNGEL y CESAR** todos de apellidos **ROMERO FLORES**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

129.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 14 de enero de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “83,957”, volumen “1747”, de fecha “26 de octubre de 2020”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **DEMECIO ARRIAGA CAMACHO**, que otorgan los señores **JUANA YESSICA, LILIANA, DAVID Y RAÚL** Todos de apellidos **ARRIAGA LÓPEZ**, como descendientes directos en segundo grado (nietos) del de cujus, en su carácter de posibles herederos., así como la señora **LILIANA ARRIAGA LÓPEZ** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUCIA GODÍNEZ LÓPEZ** quién fuera cónyuge supérstite del de cujus, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **DEMECIO ARRIAGA CAMACHO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

137.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y actuando en convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría 84 de esta Entidad, hago constar que por escritura **No. 63,591**, del volumen ordinario **1,652**, del protocolo ordinario de dicha Notaría, con fecha **23 de octubre** del año **2020**, se asentó en esa Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA MARÍA CABRERA DELGADO**, a solicitud de los señores **MARÍA TERESA CABRERA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABRERA DELGADO, JOSÉ LUIS CABRERA DELGADO y DIEGO CABRERA DELGADO**, en su carácter de presuntos “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” en dicha sucesión.

En dicho instrumento notarial, los presuntos “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría 84 del Estado de México, se tramitará la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA CABRERA DELGADO**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada de la acta de defunción de la señora **ROSA MARÍA CABRERA DELGADO**. De igual forma exhibieron sus actas de nacimiento, para acreditar su calidad como hermanos de la señora **ROSA MARÍA CABRERA DELGADO**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

130.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y actuando en convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría 84 de esta Entidad, hago constar que por escritura **No. 63,438**, del volumen ordinario **1,649**, del protocolo de dicha Notaría, con fecha **09 de octubre** del año **2020**, se asentó en la referida Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO ÁLVAREZ DURÁN**, a solicitud de los señores **MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ALFREDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELENA ÁLVAREZ GONZÁLEZ y JUANA KAREN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de presuntos “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” en dicha sucesión.

Los presuntos “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría 84 del Estado de México, se tramitará la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO ÁLVAREZ DURÁN**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes exhibieron en el referido instrumento notarial la copia certificada del acta de defunción del señor **ALFREDO ÁLVAREZ DURÁN**, la acta de matrimonio de los señores **ALFREDO ÁLVAREZ DURÁN y MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a efecto de acreditar la calidad de ésta última como cónyuge supérstite del de cujus. De igual forma exhibieron las actas de nacimiento de los señores **ALFREDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELENA ÁLVAREZ GONZÁLEZ y JUANA KAREN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, para acreditar la calidad de dichas personas como hijos del señor **ALFREDO ÁLVAREZ DURÁN**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

131.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y actuando en convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría 84 de esta Entidad, hago constar que por escritura **No. 63,584**, del volumen ordinario **1,651**, del protocolo ordinario de dicha notaría, con fecha **21 de octubre** del año **2020**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes

de la señora **MARÍA DE LOURDES ARROYO CAMEJO**, a solicitud de la señorita **KAREN DANIELA SALAZAR ARROYO**, en su carácter de presunta "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" en dicha sucesión.

La presunta "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" en la presente sucesión, otorgó su consentimiento para que en dicha Notaría, se tramitará la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES ARROYO CAMEJO**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA DE LOURDES ARROYO CAMEJO**. De igual forma exhibió la acta de nacimiento de ella misma, para acreditar su calidad como hija de la señora **MARÍA DE LOURDES ARROYO CAMEJO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

132.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,038** del Volumen **681** del protocolo a mi cargo de fecha **08 de enero de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ASUNCIÓN DÍAZ ERRASQUIN**, que otorga el señor **ENRIQUE ANDRADE MIL** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ROSALBA ANDRADE DÍAZ, LUIS ANDRADE DÍAZ y AUGUSTO ENRIQUE ANDRADE DÍAZ** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

133.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y actuando en convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría 84 de esta Entidad, hago constar que por escritura **No. 63,594** del Volumen **1,652** del protocolo de dicha notaría, de fecha **27 de octubre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANTONIA DELGADO Y CAMACHO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE ANTONIA DELGADO CAMACHO)**, que otorgaron los señores **MARÍA TERESA CABRERA DELGADO, JOSÉ LUIS CABRERA DELGADO, DIEGO CABRERA DELGADO y MARÍA DEL CARMEN CABRERA DELGADO** por su propio derecho y como "**ALBACEA**" en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARÍA CABRERA DELGADO** y también como "**ALBACEA**" en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN CABRERA DELGADO**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

134.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,220** del Volumen **602** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de diciembre de 2018**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL MENDOZA ALVARADO**, que otorga la señora **ANTONIA ELVIRA LARA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **SUSANA ELISA MENDOZA ELVIRA, GABRIELA MENDOZA ELVIRA, BEATRIZ MENDOZA ELVIRA y YOLANDA MENDOZA ELVIRA** quien comparece por su propio derecho y como representante del señor **RAFAEL MENDOZA ELVIRA**, todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

135.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Enero de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y actuando en convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría 84 de esta Entidad, hago constar que por escritura **No. 63,291**, del volumen ordinario **1,647**, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **11 de septiembre** del año **2020**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARTÍN CABRERA DELGADO**, a solicitud de los señores **MARÍA TERESA CABRERA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABRERA DELGADO, JOSÉ LUIS CABRERA DELGADO y DIEGO CABRERA DELGADO**, en su carácter de presuntos "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" en dicha sucesión.

Los presuntos "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señora **MARTÍN CABRERA DELGADO**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada de la acta de defunción del señor **MARTÍN CABRERA DELGADO**. De igual forma me exhibieron sus actas de nacimiento, para acreditar su calidad como hermanos del señor **MARTÍN CABRERA DELGADO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

136.- 28 enero y 10 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA MARTHA MORFIN TRUJEQUE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 Volumen 1503 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2000, mediante folio de presentación No. 373/2017.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO NUMERO 11, EXPEDIDO POR EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 228/99-2, JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION, PROMOVIDO POR MARIA MAGDALENA, MARTHA Y NARCISO DE APELLIDOS MORFIN TRUJEQUE, EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1999.- LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CUATRO “B”, DE LA MANZANA LXXI, DEL FRACCIONAMIENTO “EL CHAMIZAL”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 27.35.00 MTS. CON LOTE 3 “B”

SUR: 27.35 MTS. CON LOTE 5 “B”

ORIENTE: 9.50 MTS. CON LOTE 4 “A”

PONIENTE: 9.50 MTS. CON CALLE VERACRUZ

SUPERFICIE DE: 259.35 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

115.- 25, 28 enero y 3 febrero.